



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso verbal **de** MARCELA NAVARRO CARDONA. **contra** CLAUDIA NAVARRO CARDONA Y OTROS. **RAD.** 23001310300320230001300.

Se da en traslado a los recursos de reposición y en subsidio apelación, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por el doctor **JHONY BALLESTAS VERGARA**, en contra del auto de fecha 06 de septiembre de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 03 de octubre de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 03 de octubre de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

De: Jhonny Ballestas Vergara

jobave10@hotmail.com

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba -
Montería

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado: lunes, 11 de septiembre 1:12 p. m.

JHONY BALLESTAS VERGARA

Abogado

310-362-52-81

jobave10@hotmail.com

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Ciudad. -

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (JUICIO DE PERTENENCIA).

DEMANDANTES: MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA, C.C. No. 39.785.094

DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.988.600; MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.983.144; CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN, C.C. No. 78.692.621 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO No. 23-001-31-03-003-2023-00013-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, ARTICULO 318 DEL C. G. P., Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, ARTÍCULO 320 DEL C.G.P., CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

JHONY BALLESTAS VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.695.936 de Montería, portador de la T. P. de Abogado No. 202.014 del C. S. de la J., con residencia y domicilio en la ciudad de Montería, Manzana 5 Lote 11 Barrio El Tambo, con Celular No. 310-362-52-81, con Correo Electrónico: jobave10@hotmail.com, en mi calidad de Apoderado de la parte Demandante **MARCELA INES NAVARRO CARDONA**, ampliamente conocido de Autos dentro del Proceso Avizorado, por medio de la presente, de la manera más atenta y respetuosa que siempre me ha caracterizado, me dirijo a la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, con el objeto de manifestarle que presento Recurso de Reposición, Artículo 318 del C.G.P., y en Subsidio el de Apelación contra el Auto de fecha 06 de Septiembre de 2023, proferido por su señoría dentro del Proceso de la Referencia, en el cual usted, en la parte Resolutiva de este, manifiesta lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICA a la Demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN – C.C. No. 78.692.621**, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#).

Por Secretaría, procédase de conformidad, a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, existente en la pagina web de la rama Judicial.

TERCERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante, que en 30 días cumpla la carga de notificar a las dos demandadas **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA** y **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA**, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT".

Pero haciendo la Claridad que este Auto Salió Publicado en el Estado No. **109** del día **Jueves 07** de **Septiembre** de **2023**, presento este Recurso dentro del Término de Ley, y para mayor certeza de lo aquí expresado en este mismo memorial le anexo el Estado No. 109 del 7-09-2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- La señora JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, el día **29** de **Agosto** de **2023**, Profiere un Auto en que en su parte de **RESUELVE**, manifiesta:

"PRIMERO: NEGAR la Medida Cautelar Solicitada por el Apoderado de la Demandante, de Conformidad con las Consideraciones que Antecedan.

SEGUNDO: ADVERTIR al Demandante que deberá Instalar una Valla o Aviso el lugar visible del Bien objeto del presente proceso, en los términos y condiciones previstas en el Numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer Instalada hasta el día de la Diligencia de Inspección Judicial y aportar las Fotografías respectivas al Proceso.

TERCERO: ORDENAR por Secretaría el Emplazamiento del Demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN – C.C. No. 78.692.621**, de Conformidad con lo Establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ello es, Ordenar su Inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

CUARTO: TENER por NOTIFICADAS a las Demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, a partir de las fechas **21-07-2023** y **10-08-2023**, respectivamente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT".

2.- NO LOGRO ENTENDER del por qué **Seis (6)** Días Hábiles Después, Sale Otro Auto Proferido por la señora JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, en el que Resuelve "NO TENER POR NOTIFICADAS a la Demandada MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA y en ese mismo Auto se me **ORDENA** que en **30 días** Cumpla con la Carga de Notificar a las Dos (2) Demandadas **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA** y **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA**, so Pena de Aplicar el Desistimiento Tácito, si ya estas señoras Demandadas se encuentran Debidamente Notificadas Personalmente, tal como Consta en el Acta de Notificación Personal de fechas **21-07-2023** y **10-08-2023**, con Membrete del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, el cual Presumo que fueron Creadas por el señor Secretario de dicho Despacho Judicial, debido a que en estas Dos (2) Actas aparece su Nombre **YAMIL MENDOZA ARANA** y Firma Estampada al igual que el Nombre de las Demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA** con sus Firmas también Estampadas, en la que el señor Secretario de su Despacho Judicial, les hizo Entrega y Deja Constancia de Ello que a las Demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, les hizo Entrega de las Copias de la Demanda y sus Anexos que suma **67 Folios** y el Auto Admisorio de la Demanda que suma **4 Folios**.

TENIENDO EN CUANTA EL CONTEXTO ANTERIOR, EN EL QUE EL SEÑOR SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, REALIZA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LAS DEMANDADAS SEÑORAS **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** Y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, PODEMOS CONCLUIR QUE LE DIO APLICACIÓN AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P., EL CUAL TEXTUALMENTE REZA.

"SI LA PERSONA POR NOTIFICAR COMPARECE AL JUZGADO, SE LE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO LA PROVIDENCIA PREVIA SU IDENTIFICACIÓN MEDIANTE CUALQUIER DOCUMENTO IDÓNEO, DE LO CUAL SE EXTENDERÁ ACTA EN LA QUE SE EXPRESARÁ LA FECHA EN QUE SE PRACTIQUE, EL NOMBRE DEL NOTIFICADO Y LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA, ACTA QUE DEBERÁ FIRMARSE POR AQUEL Y EL EMPLEADO QUE HAGA LA NOTIFICACIÓN. AL NOTIFICADO NO SE LE ADMITIRÁN OTRAS MANIFESTACIONES QUE LA DE ASENTIMIENTO A LO RESUELTO, LA CONVALIDACIÓN DE LO ACTUADO, EL NOMBRAMIENTO PREVENIDO EN LA PROVIDENCIA Y LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y CASACIÓN. SI EL NOTIFICADO NO SABE, NO QUIERE O NO PUEDE FIRMAR, EL NOTIFICADOR EXPRESARÁ ESA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA".

3.- Ahora, le quiero hacer saber a la señora Juez, que las Demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, Acuden al Despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, el **21-07-2023** y **10-08-2023**, es debido al Envío de la Notificación Personal que se les hace a sus Correos Electrónicos en Cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo que en Resumen podemos Concluir, es que las Demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, se encuentran Debidamente Notificadas desde el día **21-07-2023** y **10-08-2023** Respectivamente, ya que ellas Acudieron Personalmente al Juzgado, con el objeto de que las Notificaran Personalmente muy Independiente de la Notificación Personal que el suscrito como Abogado Demandante les hizo llegar por intermedio de la Empresa ALFA MENSAJES a sus Correos Electrónicos.

4.- El suscrito abogado Demandante en mi humilde Entender, le manifiesta a la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, eso sí, con todo el Respeto que se merece su señoría y su Despacho Judicial, que este Auto de fecha **06-09-2023**, fue Proferido sin haber Analizado o Detallado Minuciosamente Cada Folio o Cada Actuación del Proceso, digo esto en mi Poca sabiduría al respecto, que siempre que se dicte o Profiera un Auto dentro de este Proceso, se debe hacer un Control de Legalidad al mismo, con el objeto de que no se Profiera un Nuevo Auto en el que se Ordena tal situación a las partes si ya en el Proceso existe una Actuación anterior en la que se Resolvió tal situación y más tratándose sobre algo tan Importante dentro del mismo, lo que se refiere a la Notificación de la parte Demandada.

Ahora, en el Auto Calendado **06** de **Septiembre** de **2023**, No Aparece por Ninguna parte de este, que la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, haya Revocado el mismo o lo Haya Dejado sin Efectos, en lo Referente a la Notificación Personal de las Demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, el **21-07-2023** y **10-08-2023**.

5.- Igualmente, en el Auto Calendado **06-09-2023**, en el Numeral Segundo se Ordena Nuevamente el Emplazamiento del Demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN**, en la Forma Prevista en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, si ya en el Auto anterior de fecha **29-08-2023**, su señoría, Ordenó el Emplazamiento del Demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN**, tal como se puede apreciar en el Numeral Tercero de la parte Resolutiva del mismo.

O sea, que el Despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, en el Auto de fecha **06-09-2023**, Repite el Emplazamiento del Demandado Bustos Kerguelen, por lo que se puede Concluir, que no se hizo una Revisión Minuciosa y Detallada en el Expediente si ya está Actuación se encontraba Proferida, igualmente tampoco el funcionario encargado de esta proyección No se Fijó si Realmente ya las Demandadas Navarro Cardona se encontraban Notificadas con anterioridad y mas aun, que esa Notificación fue Personalmente ante las Instalaciones del Juzgado y que fueron ambas Notificación **21-07-2023** y **10-08-2023**, por el mismo Secretario de dicho Despacho Judicial, no debe pasar esto por desapercibido.

6.- Mi Reposición, se basa en que la señora Juez, No Debió Proferir este Auto Calendado 06-09-2023, debido a que el día 29-08-2023, Profirió este Auto en el que Manifiesta en su parte Resolutiva "TENER POR NOTIFICADAS A LAS DEMANDADAS CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA y MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, A PARTIR DE LAS FECHA 21-07-2023 Y 10-08-2023".

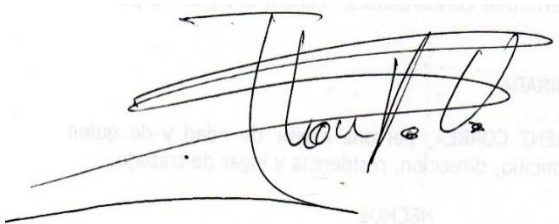
7.- Considero que no es Dable este Auto Calendado **06-09-2023**, debido a que las Demandadas señoras **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, se Encuentran Debidamente Notificadas desde el **21-07-2023** y **10-08-2023**, Respectivamente, y Considero que para que Legalmente tenga Peso Jurídico el Auto Calendado **06-09-2023**, la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, debió Recovar en su Totalidad o en Parte el Auto Calendado **29-08-2023**, para poder Proferir este último en donde ORDENA al suscrito apoderado Judicial de la parte Demandante que en 30 días Cumpla la Carga de Notificar (AQUÍ CONSIDERO QUE SE ME ORDENA NUEVAMENTE, YA QUE ELLAS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS) a las Dos Demandadas MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA y CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito.

8.- Solicitud: Con Fundamento en lo Anterior Expuesto por el suscrito Abogado Demandante, le solicito a la señora Juez, el favor se Sirva Revocar o Dejar sin Efectos el Auto Calendado **06-09-2023**, Proferido por su señoría, dentro del Proceso de la Referencia y se Mantenga en Firme el Auto Calendado **29-08-2023**, en el Sentido de **TENER POR NOTIFICADAS A LAS DEMANDADAS CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA y MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, a partir de las Fechas **21-07-2023** y **10-08-2023**, Respectivamente.

9.- Repongo este Auto, pero considero que no es mi Obligación Hacerlo, ya que solo se debe es Informarle a su señoría de tal situación y este Debe Ser Corregido de Oficio, ya que es el Despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, quien Presuntamente Comete la Irregularidad o no se Percata, no se Fija, No Revisa con Detenimiento ni Minuciosamente de que las Demandadas ya se encuentran Notificadas Personalmente desde el **21-07-2023** y **10-08-2023**, Respectivamente, y que estas Actas de Notificación Personal firmadas por el Secretario del Juzgado y las Demandadas hacen parte del Proceso.

De esta manera le presento a la señora Juez, mi Recurso de Reposición, Artículo 318 del C. G. P. y en Subsidio el de Apelación, Artículo 320 del C. G. P., contra el Auto Calendado **06-09-2023**, con el Objeto de que este sea Revocado o quede sin Efectos Jurídicos y Prevalezca el Auto Calendado **29-08-2023**, mediante el cual se tiene a las Demandadas **CLAUDIA PATRICIA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, como Notificadas a partir de las fechas **21-07-2023** y **10-08-2023**, Respectivamente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhony Ballestas Vergara', with a horizontal line drawn underneath it.

JHONY BALLESTAS VERGARA.

C. C. No. 78.695.936 de Montería.

T. P. No. 202.014 del C. S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el apoderado de la demandante solicitó el emplazamiento del señor Camilo José Bustos Kerguelén y el decreto de medida cautelar. Así mismo, que se ordene la instalación de valla en el inmueble objeto de la pertenencia. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA –CC. 39.785.094
DEMANDADO	-CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 -MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144 -CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621 -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2023-00013-00.
ASUNTO	AUTO NIEGA MEDIDA –ORDENA EMPLAZAMIENTO-ORDENA INSTALAR VALLA Y TIENE POR NOTIFICADAS A DOS DEMANDADAS
AUTO N°	

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, respecto de decretar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO DIVISORIO** (venta de la cosa común) del bien inmueble objeto de prescripción, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, promovido por el señor CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN, contra la señora MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA Y OTROS (Radicado **23-001-31-03-001-2019-00065-00**), hasta tanto se decida de fondo la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

El togado fundamenta su solicitud en el literal c del Artículo 590 del C.G.P. y en el numeral 1 del artículo 161 ibídem.

Sea lo primero manifestar que la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** que contempla el artículo 161 del C.G.P. en su numeral 1°, **no es una medida cautelar**, sino una figura procesal de la cual puede hacerse uso para suspender el proceso dentro del cual se presenta (*en este caso el proceso de pertenencia*), en aquellos casos en que la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso (*el proceso divisorio indicado por el solicitante*) y que verse sobre cuestión que sea



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

imposible de ventilar en aquel como excepción¹ o mediante demanda de reconvención.

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...)”

Sumado a lo anterior, el artículo 162 del C.G.P., en sus incisos 1 y 2, establece:

“ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (...)”

Ahora, no puede proceder el Juzgado a invadir la órbita del Juez natural en el proceso Divisorio, cuando la parte demandante cuenta o contó en su momento la oportunidad para ejercer las acciones legalmente establecidas en aras de proteger sus derechos sobre el bien, como poseedor que se dice ser en este proceso.

Por lo expuesto, la medida cautelar solicitada será negada.

En cuanto a la solicitud del togado, respecto a la orden de instalación de valla, conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., es preciso indicar que

¹ Ver SC-284/2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se trata de una carga legal contenida en la norma (Art. 375 C.G.P.) que rige el proceso especial de pertenencia y que va dirigida de manera directa a la parte demandante, y no al juez (Como extrañamente lo pretende el actor); por lo cual es de cumplimiento imperativo para el demandante, y en caso que hubiese omisión del despacho, en la ejecutoria del auto admisorio se contaba con los mecanismos legales, los cuales brillaron por su ausencia.

No obstante, lo anterior, el Despacho procede a impartirla en el presente proveído.

Respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621**, encuentra esta Judicatura que el apoderado demandante allegó dos (2) certificaciones de la empresa de mensajería ALFA MENSAJES de “NO ENTREGADO”, con observación “Destinatario no reside en la dirección- se trasladó”, correspondientes a los dos (2) intentos de notificación en la dirección física del demandado, según guías 6010280 y 6010380. Ver.



Alfa Mensajes
Mensajería especializada puerta a puerta

N.I. 822 002 317-8 Lic. Minicomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 27 del mes de julio del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6010280

REMITENTE: JHONY BALLESTAS VERGARA, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: Tercero Civil del Circuito de Montería

PROCESO: verbal de prescripción extraordinaria de dominio (juicio de pertenencia)

RADICADO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00

FOLIOS: 1

DESTINATARIO: CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN

DIRECCIÓN: CL 64 2 160 el recreo

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: destinatario no reside en la dirección (se trasladó).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

[illegible]

La presente se expide a los 31 días del mes de julio del año 2023.

Martha Ruiz

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

9 Calle 29 # 1-55 Of. 207 Ed. Banco popular

C 761 1281 □ 370 691 4358

✉ altamencap@gmail.com



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-D Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 04 del mes de agosto del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N.º: 6010380

REMITENTE: JHONY BALLESTAS VERGARA, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: Tercero Civil del Circuito de Montería

PROCESO: verbal de prescripción extraordinaria de dominio (juicio de pertenencia)

RADICADO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00

FOLIOS: 1

DESTINATARIO: CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN

DIRECCIÓN: CI 64 2 160 el recreo

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: destinatario no reside en la dirección.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/09 Hora: 17:11:00	Tiempo de firmado: Aug 9 22:11:00 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
● No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2023/08/09 Hora: 17:11:02	Aug 9 17:11:02 c:\-205-262.cj postfix/smtp[4319]: 08D7961248559: to=<camilobustos@linde.com>, relay=linde-com.mail.protection.outlook.com[104.47.11.202]:25, delay=1.3, delays=0.2/0.02/0.75/0.31, dsn=5.4.1, status=bounced (host linde-com.mail.protection.outlook.com[104.47.11.202] said: 550 3.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [AMOEUR92FT085] pop-EI R02 prod.protection.outlook.com 2023-08-09 17:11:02.066Z 08(365938AAID98FD44) (in reply to RCPT TO command))

Observa el Despacho que la dirección física y electrónica a las cuales fueron remitidas las notificaciones, corresponden a las direcciones relacionadas en la demanda y en la subsanación de la demanda. Ver.

CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 78.692.621 expedida en Montería, vecino de Montería, residente en la Calle 64 No. 2-160 del Barrio El Recreo de Montería, con dirección electrónica camilobustos@linde.com

Visto lo anterior, se accederá a ordenar el emplazamiento del demandado Camilo José Bustos Kerguelén, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, se tendrán por notificadas las demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, quienes acudieron de manera personal a la Secretaría del Despacho, para tal fin. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA**

Montería Córdoba, 21 de julio de 2023.

Ante el suscrito secretario se presentó personalmente la señora **Claudia Patricia Navarro Cardona** quien exhibió su cédula de ciudadanía número 34.988.600 expedida en Montería Córdoba, manifestó que no cuenta con medios para la notificación personal por correo electrónico prevista en la Ley 2213 de 2022 por lo que se procedió a informarle que con esta notificación comienza a correr el termino el termino de ejecutoria del auto admisorio de la demanda o del que libra mandamiento de pago y esa es la oportunidad para ejercer los medios de defensa que considere pertinente (contestar la demanda, llamar en garantía, proponer excepciones previas o de mérito, tachar documentos, demandar en reconvención, etcétera).

Se procede a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda de radicado 23001310300320230001300, se trata de un proceso Verbal de **Marcela Navarro Cardona** contra **Martha Navarro Cardona y Otros** y se deja constancia que se le entregó copia de la demanda y sus anexos (67 folios) y del auto admisorio de la demanda (4 folios).

El notificado

Claudia Patricia Navarro Cardona.
CC. 34.988.600 de Montería Córdoba

El secretario.

Yamir Mendoza Arana
Juzgado tercero civil del circuito de montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



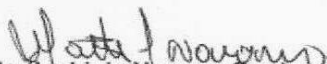
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA**

Montería Córdoba, 10 de agosto de 2023.

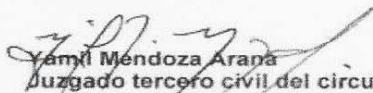
Ante el suscrito secretario se presentó personalmente la señora **Martha Ligia Navarro Cardona** quien exhibió su cédula de ciudadanía número 34.983.144 expedida en Montería Córdoba, seguidamente manifestó que no tiene acceso a su correo electrónico, por lo que solicita surtir la notificación personal por lo que **se procedió a informarle** que con esta notificación comienza a correr el termino el termino de ejecutoria del auto admisorio de la demanda o del que libra mandamiento de pago y esa es la oportunidad jurídico procesal para ejercer los medios de defensa que considere pertinente (contestar la demanda, llamar en garantía, proponer excepciones previas o de mérito, tachar documentos, demandar en reconvención, etcétera) a lo que manifestó entender el alcance de la misma.

Se procede a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda de radicado 23001310300320230001300, se trata de un proceso Verbal de **Marcela Navarro Cardona** contra **Martha Navarro Cardona y Otros** y se deja constancia que se le entregó copia de la demanda y sus anexos (67 folios) y del auto admisorio de la demanda (4 folios).

El notificado


Martha Ligia Navarro Cardona
CC. 34.983.144 de Montería Córdoba

El secretario.


Yamir Mendoza Arana
Juzgado tercero civil del circuito de montería.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por el apoderado de la demandante, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que deberá instalar una **valla o aviso** en lugar visible del bien objeto del presente proceso, en los términos y condiciones



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta el día de la diligencia de inspección judicial y aportar las fotografías respectivas al proceso.

TERCERO: ORDENAR por secretaría el emplazamiento del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ello es, ordenar su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: TENER por NOTIFICADAS a las demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, a partir de las fechas **21-07-2023** y **10-08-2023**, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

SECRETARIA. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se adosaron notificaciones, solicitando un emplazamiento. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA –CC. 39.785.094
DEMANDADOS	-CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 -MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144 -CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621 -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2023-00013-00
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION-ORDENA EMPLAZAMIENTO DE CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN.
AUTO N°	#

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 28 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación a la demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA.**

De: Jhonny Ballestas Vergara <j0bave10@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 3:35 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

ASUNTO: MANIFESTÁNDOLE A LA SEÑORA JUEZ, QUE LE FUE ENVIADA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL – ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022, A LA DEMANDADA **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, CON C. C. No. 34.983.144, AL EMAIL: [MALINA0815@YAHOO.COM](mailto:malina0815@yahoo.com), QUIEN RESIDE EN ORLANDO, ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 14106 SERENA LAKE DR. ORLANDO, FI32837-4786, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

REFERENCIA: No. DE RADICADO DEL PROCESO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00

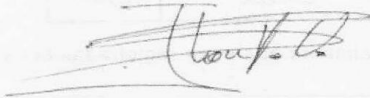
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (JUICIO DE PERTENENCIA).

DEMANDANTE: MARCELA INES NAVARRO CARDONA, C.C. No. 39.785.094

DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.988.600; MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.683.144; CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN, C.C. No. 78.692.621 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JHONY BALLESTAS VERGARA, con C.C. No. 78.695.936 de Montería, portador de la T. P. No. 202.014 del C. S. J., con Email: jobave10@hotmail.com, con Cel. No. 310-362-52-81, en mi calidad de abogado Demandante dentro del Proceso de la Referencia, por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de hacerle llegar la Prueba de que le fue Enviada la Notificación Personal a la Demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, con C. C. No. 34.983.144 de Montería, al Email: malina0815@yahoo.com, en Cumplimiento del ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022, por intermedio de la Empresa ALFA MENSAJES el día 26-07-2023, siendo las 12:56 horas, enviándosele la Comunicación de Notificación Personal, la Demanda con sus Anexos, Auto que Inadmitió la Demanda, Memorial que Subsana la Demanda y Auto que Admitió la Demanda.

Cordialmente,



Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada al correo denunciado por el demandante en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.983.144 expedida en Montería, vecina de Orlando, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, residente en 14106 Serena Lake Dr Orlando, FI32837-4786, con dirección electrónica malina0815@yahoo.com

Así mismo, se verifico el envío de la demanda y anexos así:

Lo anterior, dentro del Proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Juicio de Pertenencia), de fecha 24 de Marzo del 2023. Para efectos de la Citada Notificación, deberá aportar el Documento de Identificación (Cédula de Ciudadanía). Se le Adjunta la Demanda con sus Anexos y el Auto que Admite de fecha 24-03-2023.

Adjuntos

NOTIFICACION No. 02_PERSONAL DE MARCELA NAVARRO.pdf

Ahora, respecto a la entrega y verificación de la misma, confirmó que la demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA** recibió la notificación personal que contiene la demanda con sus anexos y el auto que admite en la dirección electrónica malina0815@yahoo.com

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023/07/27 14:45 Hoja 1

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5348
Emisor:	alfamensaje@hotmail.com
Destinatario:	malina0815@yahoo.com - MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-07-26 12:56
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/26 Hora: 12:57:10	Tiempo de firmado: Jul 26 17:57:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/26 Hora: 12:57:11	Jul 26 12:57:11 c1-t205-282c1 postfix smtp[2.2.011.5144E124877A: to=<malina0815@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=1.5, delays=0.15 0.0 53.0 86, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dndel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus adjuntos últimos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail not delivered" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que todo documento para el destinatario es de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

Así las cosas, se evidencia que el iniciador (REMITENTE), ha recepcionado acuse de recibido y se ha constatado el acceso del destinatario de la demanda con sus anexos y el auto admisorio.

Sin embargo, al revisar los adjuntos se evidencian **dos falencias que afectan el debido proceso del demandado** así:

1. En adjuntos solo se evidenció el envío de un documento titulado **“NOTIFICACIÓN N° 02 PERSONAL DE MARCELA NAVARRO”**. No obstante, no se le demostró a este despacho el contenido de ese archivo que permitirá verificar el envío de la notificación, **toda vez que no se adjuntó el cotejo de lo efectivamente enviado**, sin que el despacho lo pudiese constatar.
2. Al realizar la notificación **se identifica un híbrido entre las notificaciones de la ley 2213 de 2022 y las del código general del proceso** (Las cuales aun permanecen vigentes, siendo también validas). Y es que muy a pesar que **se invocó la norma del artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, esta dice lo siguiente:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Y el artículo 291 del CGP dice lo siguiente:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Email: malinaf813@yahoo.com
Ciudad:

Nº DE RADICADO DEL PROCESO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (JURIO DE PERTENENCIA)
FECHA DE LA PROVIDENCIA - AUTO ADMITE DEMANDA: 24 DE MARZO DEL 2023
DEMANDANTE: MARCELA INEN NAVARRO CARDONA, C.C. No. 39.783.094
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.988.600
MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.680.144; CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN, C.C. No. 78.692.621 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se viene Comparecer Virtual o Personalmente al Despacho del Juzgado TERCERO Civil del Circuito de Montería, ubicado en la Calle 30 con Crt. 3 Esquina, Edificio La Cordebosa, Piso 2 y/o por intermedio del Email: Oficinas@condesjuzgadocivil.gov.co, Dentro de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de Entrega de la Presunte Comunicación, con el fin de Notificarse Personalmente de la Providencia Proferida en el Proceso Indicado, la cual es el Auto que Admite la Demanda en su contra.

Lo anterior, dentro del Proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Jurio de Pertenencia), de fecha 24 de Marzo del 2023. Para efectos de la Citada Notificación, deberá aportar el Documento de Identificación (Cédula de Ciudadanía). Se le Adjunta la Demanda con sus Anexos y el Auto que Admite la fecha 24-03-2023.

Corolario de lo anterior, **se evidencia la invocación de la norma artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la aplicación otra norma distinta contenida en el artículo 291 del CGP**, habiéndose dado un término inferior al que señala la citada norma, pues cuando se trata de personas que viven en el extranjero la norma no dispone 5 días sino 30 días.

Teniendo en cuenta lo anterior no se tendrán por notificada en debida forma a la demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**.

Ahora bien, en lo que atañe al otro demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN**, se evidencio que el apoderado judicial agotó el envío a las direcciones físicas y electrónicas denunciadas en la demanda, arrojando como resultado lo siguiente:

DESTINATARIO NO RESIDE EN LA DIRECCION:

El día 04 del mes de agosto del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6010380

REMITENTE: JHONY BALLESTAS VERGARA, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: Tercero Civil del Circuito de Montería

PROCESO: verbal de prescripción extraordinaria de dominio (juicio de pertenencia)

RADICADO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00

FOLIOS: 1

DESTINATARIO: CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN

DIRECCIÓN: Cl 64 2 160 el recreo

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: destinatario no reside en la dirección.

NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO:

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

mediante el cual se ha realizado el envío de los documentos electrónicos a través de la plataforma de gestión de correo electrónico.

Después de consignado los registros de envío y entrega de correo electrónico se han generado los siguientes registros:

Resumen del mensaje

Se envió:	NO
Envío:	23/08/2023 10:00:00
Destinatario:	camilo.bustos@proton.me - CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL VERBAL 2023-0013-00
Fecha recibida:	2023/08/04 17:00
Entrega virtual:	No se pudo entregar al destinatario

Por lo anterior, y conforme a la situación específica del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621**, se ordenará su emplazamiento, conforme al **artículo 291 numeral 4° del CGP**:

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código".

Por último, y comoquiera que además; **aún falta por notificar a la demandada CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600**, se ordenará que en 30 días se cumpla la carga de notificar a las dos demandadas, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA a la demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621**, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#).

Por Secretaría, procédase de conformidad, a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, existente en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante, que en 30 días cumpla la carga de notificar a las dos demandadas **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA** y **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA**, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369b48b618322d97982f57f6db7dfd9e45a3e93b697241765a704c21d266961b**

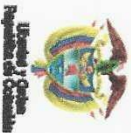
Documento generado en 06/09/2023 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 109 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
Angela Rebeca Baloco Donato	Jairo Alonzo Baloco Zuñaga	06/09/2023	Auto Pone En Conocimiento
Banco De Occidente	Aisar Salim Farah Buelvas	06/09/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
Nelly Del Socorro Pacheco Saavedra	Ana Maria Dereix De Sande	06/09/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
Rosario Liliana Pinedo Haddad	Maria Amelia Vega Pineda	06/09/2023	Auto Decide
Marcela Navarro Cardona	Camilo Jose Bustos Kerguelen, Herederos Y Personas Indeterminadas, Martha Navarro Cardona, Claudia Navarro Cardona	06/09/2023	Auto Decide
Adriana Rincón Permett	Asdrubal Rincon Permett	06/09/2023	Auto Fija Fecha

Presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

28ff7ca-8fab-4cab-81fe-32b35ab06750